

**GUIA DE REMISION N° 329 /2012-AG-PEBPT-DE**

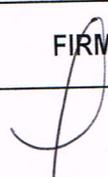
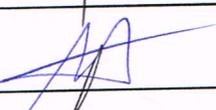
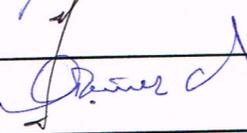
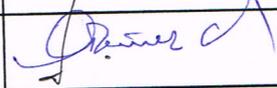
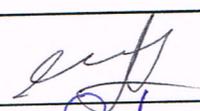
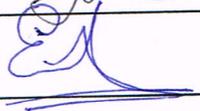
Tumbes, 17 de octubre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 329 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 17 de octubre de 2012, la misma que resuelve:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001/2012-AG-PEBPT-DE, convocado para la Ejecución de la Obra "Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Máquinas, línea de bombeo N° 4 y equipo complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura- Tumbes", debiéndose retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO .- DISPONER al Comité Especial**, implementar estrictamente lo dispuesto en el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU del 16 de octubre del 2012**, bajo responsabilidad, no pudiéndose continuar con el trámite del proceso en tanto la bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, tal como lo dispone el numeral 3.1 del referido reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional del PEBPTy Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	18/10/12	11:45	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	18/10/12	17:00	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	19 OCT. 2012	8:26 am	
ING. DELMY GOMEZ CHAVEZ	19/10/12	12:00 hrs	
ABOG. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RODRIGUEZ	18/10/12	17:00 pm	
CPC. JANET OLGUITA CORNEJO HIDALGO			
ING. ENRIQUE ANTONIO MACEDA NICOLINI			
CPC. PAOLA ELIZABETH GALLARDO ZAPATA	18/10/12	12:00	
CPC. EDGAR CESPEDES CARRILLO	18/10/12	16:30	

MINAG - PEBPT  
 Dirección Ejecutiva  
 020

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 329/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 17 OCT 2012

VISTO:

Pronunciamiento N° 474-2012/DSU de fecha 16 de Octubre del 2012, Carta N° 27-2012-AG-PEBPT/PCE-R.D.205/DGCH de fecha 17 de octubre del 2012, Nota de Envío N° 2547/2012 del 17 de Octubre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

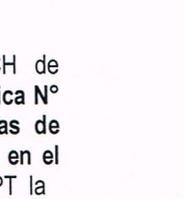
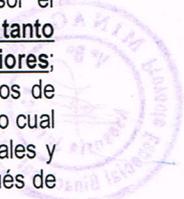
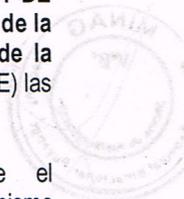
Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Carta N° 021-2012-AG-PEBPT/PCE-R.D205/DGCH del 25 de Septiembre del 2012 y Carta N° 025-2012-AG-PEBPT/PCE-R.D205/DGCH del 27 de Septiembre del 2012, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección Licitación Publica N° 01-2012/PEBPT-DE convocada para la ejecución de la obra "Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Maquinas, Linea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes", remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las Observaciones formuladas por los participantes;

Que, dichas Observaciones fueron absueltas mediante el Pronunciamiento N° 474-2012/DSU del 16 de Octubre del 2012, por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, disponiendo que conforme al Artículo 58 del RLCE, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por éste Organismo Supervisor el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores; sin embargo al momento de Integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registros de participantes, integración de las bases, presentación de las propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del RLCE, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las bases, y que, a tenor del Artículo 24 del RLCE, entre la Integración de las Bases y Presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las bases integradas en el SEACE;

Que, mediante Carta N° 27-2012-AG-PEBPT/PCE-R.D.205/DGCH de fecha 17 de octubre del 2012, el Presidente del Comité Especial del proceso de selección Licitación Publica N° 01-2012/PEBPT-DE convocada para la ejecución de la obra "Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Maquinas, Linea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes", solicita al Director Ejecutivo del PEBPT la



## Resolución Directoral N° 329/2012-AG-PEBPT-DE

Nulidad de Oficio del referido proceso; teniéndose en consideración lo dispuesto en el Pronuciamiento N° 474-2012/DSU del 16 de Octubre del 2012; debiéndose retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases que fue publicada el 20 de septiembre del 2012;

Que, mediante Nota de Envío N° 2547/2012 del 17 de Octubre del 2012, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*, Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° (**parte infine**) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, **la declaración de nulidad de oficio**, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el Artículo 34° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: **Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes**, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. **Formulación y absolución de observaciones**. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro;

## Resolución Directoral N° 329/2012-AG-PEBPT-DE

Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, por su parte el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el **Artículo 56° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF**, Establece que: mediante escrito debidamente fundamentado, **los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.**

Que, el Artículo 59° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, el Comité Especial, bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas;

Que, como es de verse del calendario del Proceso de Adjudicación Licitación Pública N° 01-2012/PEBPT-DE convocada para la ejecución de la obra "Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Maquinas, Línea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes", la fecha de integración se ha establecido conforme el Artículo 59° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, calendario que ha sido previsto en la Etapa de la Convocatoria del presente proceso; de modo que habiéndose integrado las bases del referido proceso el día 20 de Septiembre del 2012, y elevado las observaciones al OSCE mediante Carta N° 021-2012-AG-PEBPT/PCE-R.D205/DGCH del 25 de Septiembre del 2012 y Carta N° 025-2012-AG-PEBPT/PCE-R.D205/DGCH del 27 de Septiembre del 2012, en ese sentido, la formulación del calendario del proceso de selección antes mencionado ha vulnerado el debido proceso, debiendo retrotraerse a la etapa de la Integración de las bases por incumplimiento de las normas esenciales del procedimiento. Conforme al artículo 31 Inc. 4 y 5 del RLCE;

Que, asimismo el Comité Especial deberá tener en cuenta el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU del 16 de Octubre del 2012**, emitida por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a efecto de integrar y publicar las bases del proceso dentro de los dos días hábiles de notificado el pronunciamiento

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

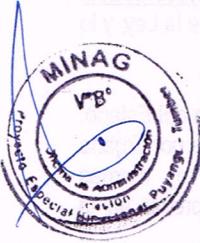
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2012/PEBPT-DE convocada para la ejecución de la obra "Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Maquinas, Línea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes",



# Resolución Directoral N° 329/2012-AG-PEBPT-DE

debiendose retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al Comité Especial, implementar estrictamente lo dispuesto en el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU del 16 de Octubre del 2012**, bajo responsabilidad, no pudiendose continuar con el trámite del proceso en tanto las bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de incumplimiento; tal como lo dispone el numeral 3.1 del referido pronunciamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Presidente del Comité Especial, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional del PEBPT y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.



Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

*Carlos Mario Azurín Gonzales*  
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales  
Director Ejecutivo (e)



MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
016



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2012PEBPT-DE convocada para la ejecución de la obra "Instalación de Tomas Directas y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Máquinas, Línea de Bombos N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Costación de la Intacción Puerto el Cura - Tumbes",